

2. Recomienda a las Partes que apliquen, donde proceda, el párrafo 4 del artículo IV corregido de conformidad con el espíritu de la Convención y mediante la utilización de instrumentos, con exclusión de los ACUERDOS previstos en el artículo V, en el entendimiento de que tales instrumentos podrán establecerse como primer paso para la conclusión de un ACUERDO en los términos previstos en el artículo V;

3. Sugiere que tales instrumentos, siempre que sea procedente y factible, adopten la forma, por ejemplo, de resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes a partir de propuestas presentadas por las Partes que sean Estados del área de distribución, de acuerdos administrativos o memorandos de entendimiento. Será también aplicable a dichos instrumentos el párrafo 2 del artículo V.

14 de octubre de 1988

Resolución 2.7

ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones administrativas eficaces para aplicar los acuerdos de conformidad con el artículo IV de la Convención, que en la presente resolución se considerarán los ACUERDOS previstos en el párrafo 3 y los acuerdos previstos en el párrafo 4 del citado artículo,

Reconociendo que esos acuerdos estarán abiertos a todos los Estados del área de conservación,

Decide que:

a) Las disposiciones tendrán por objeto la administración y la coordinación más eficaz, económica y adecuada de los acuerdos y que, por consiguiente, las Partes en un acuerdo podrán resolver que la administración sea llevada a cabo por una de ellas o por cualquier otra organización u organizaciones nacionales o internacionales, o por la Secretaría de la Convención. Al tomar esas disposiciones, las Partes en el acuerdo tendrán en cuenta la necesaria flexibilidad que permita introducir posteriormente cambios apropiados para fomentar los objetivos de la Convención;

b) Todos los Estados del área de distribución que sean Partes en un acuerdo sufragarán la parte del costo de la administración de dicho acuerdo que determinen las Partes en él;

/...

c) Las contribuciones financieras de las Partes en un acuerdo podrán abonarse directamente a la Parte o a la organización que administre el acuerdo o por conducto del Fondo Fiduciario de la Convención, según decidan las Partes en el acuerdo;

d) La Parte o la organización que se encargue de la administración de un acuerdo mantendrá a la Secretaría de la Convención plenamente informada de la aplicación del acuerdo y presentará regularmente informes a las reuniones de las Partes en la Convención;

e) Antes de resolver que la administración de un acuerdo sea llevada a cabo por la Secretaría de la Convención, se recabará el consentimiento del Comité Permanente de la Convención.

14 de octubre de 1988